REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. **020** Fecha Estado: 7/02/2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200030800	Verbal	GENICES YORLEIDY VANEGAS GARZON	JUAN DAVID VANEGAS VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud	06/02/2023		
05615318400120210031600	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LUIS ALBERTO SANCHEZ ZAPATA	MAURICIO ENRIQUE RESTREPO SANCHEZ	Auto ordena oficiar	06/02/2023		
05615318400120220043100	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	YENI SAILE RAIGOSA PULIDO	JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA	06/02/2023		
05615318400120220048900	Verbal	GRACIELA CASTRILLON RIOS	ALVARO ANTONIO BETANCUR OROZCO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	06/02/2023		
05615318400120230002800	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MANUEL SALVADOR SALAZAR MARIN	DORA ELENA CASTRILLON MARIN	Auto que admite demanda	06/02/2023		
05615318400120230003000	Verbal	LALESSKA PAOLA OCANDO SIMANCAS	CARLOS JAVIER OLARTE NAVA	Auto que admite demanda	06/02/2023		
05615318400120230003200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS ABELARDO ORREGO HERRERA	KELLY YOLANY PAREDES MARTINEZ	Auto que admite demanda	06/02/2023		

ESTADO No. 020				Fecha Estado: 7/02	2/2023	Pagina	: Z
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 7/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



Rionegro Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2020-00308-00

No se le da trámite a la anterior solicitud por cuanto el proceso se encuentra legalmente concluido y la peticionaria no es parte.

Se le informa que si la menor está en riesgo debe dirigirse al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para restablecer sus derechos.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO



Rionegro Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2021-00316-00

En memorial presentado por la apoderada de los interesados solicita se oficie nuevamente a la Registraduría Nacional del Estado Civil autorizándola para radicar y reclamar la respuesta.

El Juzgado accede a lo solicitado, en consecuencia, líbrese el respectivo oficio autorizando a la apoderada para radicarlo ante la citada entidad, disponiendo que la respuesta debe ser dirigida directamente al correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO



Rionegro Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés.

	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00431-00

Se reconoce personería a la Dra. OLGA STELLA AVILA MARTINEZ en los términos del poder conferido por el demandado.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene al demandado JOSE ANTONIO ROMERO PEÑA notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria.

Por secretaría remítase el link a la apoderada del accionado.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO



Rionegro Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de	
	Matrimonio Católico	
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00489-00	

En memorial remitido por la curadora designado para representar al demandado manifiesta que acepta el cargo.

De conformidad con el artículo 301, inciso 2°, del Código General del Proceso se tiene a la curadora LINA MARIA JARAMILLO MONTOYA notificada por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria.

Por secretaría remítase el link a la auxiliar de la justicia.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 2213 de 2022. Oportunamente se le enviará al apoderado al correo electrónico.

Escaneado con CamiScanni

Hayra Cardona

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ SECRETARIA



Rionegro Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2023-00030-00
Interlocutorio	Nro. 064

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de Privación de Patria Potestad instaurada por la señora LALESSKA PAOLA OCANDO SIMANCAS, a través de la Defensoría de Familia del I.C.B.F., en contra del señor CARLOS JAVIER OLARTE NAVA, respecto de los niños AARON JAVIER, SEBASTIAN JAVIER y KAYLER JAVIER OLARTE OCANDO.
- 2.- Imprímasele el trámite de proceso verbal, artículo 368 del Código General del Proceso.
- 3°. Se ordena emplazar mediante edicto al demandado CARLOS JAVIER OLARTE NAVA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.
- 4°. Se ordena citar a los parientes más cercanos de los niños, tal y como lo consagran los artículos 395 del Código General del Proceso y 61 del Código Civil.
- 5°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍOUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO



Rionegro Antioquia, seis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	05-615-31-84-001- 2023-00032 -00
Interlocutorio	Nro. 065

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º ADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada, a continuación de proceso de divorcio Rdo. 2021-00158, por el señor LUIS ABELARDO ORREGO HERRERA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora KELLY YOLANY PAREDES MARTINEZ.

2º Imprímasele el trámite establecido en el artículo 523 del Código General del Proceso.

3º Se ordena emplazar mediante edicto a la demandada KELLY YOLANY PAREDES MARTINEZ, de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022). Cumplido lo anterior, se le designará curador ad litem, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

4º Emplácese a los acreedores de la sociedad conyugal en los términos del inciso 7º del artículo 523 del C.G.P., el cual se entenderá surtido transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO